



El **Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007** señala que las entidades estatales deberán incluir, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.



Para tal efecto, tendrán que indicar las garantías que deberán ser presentadas por el contratista para la cobertura de los riesgos determinados.



Numeral 4° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

¿Qué es un riesgo?



➤ Conforme con el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el **riesgo** en la contratación estatal es cualquier evento que, de presentarse, puede generar efectos adversos en los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato y que pueden alterar su equilibrio financiero.



El Artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

➤ Un riesgo es distinto a una obligación, el primero es la posibilidad de que se incremente el costo de ejecución del contrato y el segundo es el deber de conducta de las partes para cumplir con el contrato. En ese sentido, la materialización del riesgo es diferente al incumplimiento del contrato.

Riesgo previsible

Los riesgos previsibles son aquellos que pueden ser anticipados en el marco del conocimiento técnico, normativo y contextual del proceso.



⚠ Estas situaciones no solo son económicas, también pueden ser operativas, sociales, financieras, ambientales, tecnológicas, normativas, entre otros.

⚠ La previsibilidad va ligada a la posibilidad de la identificación y cuantificación del riesgo en condiciones normales.

➤ Solo se distribuyen los riesgos previsibles, los no mesurables razonablemente no pueden ser trasladados al contratista, dado que su ocurrencia no puede ser cubierta en la propuesta.

¿Cómo se identifican los riesgos?



La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que pueden preverse en las diferentes etapas del contrato.



Describir y cuantificar el riesgo:

Enumerar todos los resultados posibles de un acontecimiento o acto

- ⚠ Los riesgos no son los eventos en sí, sino las consecuencias derivadas de ellos.
- ⚠ Los riesgos no pueden estandarizarse sin determinar la naturaleza de los eventos a los que se asocian.

- **General:** Es un riesgo de todos los procesos de contratación adelantados por la entidad.
- **Específico:** Es un riesgo propio del proceso de contratación objeto de análisis.
- **Interno:** Es un riesgo asociado a la operación, capacidad o situación particular de la entidad.
- **Externo:** Es un riesgo del sector objeto del proceso de contratación o está asociado a asuntos externos (desastres económicos, existencia de monopolios, entre otros)

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación

Cuantificación

⚠ Valoración del riesgo a partir del conocimiento de la **probabilidad** y la **consecuencia**

Probabilidad = Medida de la posibilidad de que se produzca un resultado
Consecuencia = Impacto del resultado producido



Examinar las preferencias por el riesgo

⚠ Es la actitud frente al riesgo, puede ser renuente o adversa, neutral y amante de él.



Reducción o eliminación del riesgo

- **Prevenir:** Atacar la probabilidad, a través de medidas de control del riesgo.
- **Retener:** Atacar consecuencias, a través de medidas de mitigación del riesgo.
- **Transferir:** Introducir a un tercero en el manejo del riesgo.

Probabilidad	Consecuencia	Medida
Alta	Alta	Evitar
Alta	Baja	Prevenir
Baja	Alta	Transferir
Baja	Baja	Retener

*Se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo.

* La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.



Distribución del riesgo

- ⚠ El Estado asume los riesgos propios de su carácter público y del objeto social de las entidades estatales.
- ⚠ El contratista asume los riesgos determinados por el objeto que persiguen en cumplimiento de su actividad.
- ⚠ El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas, por esa razón, se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos situaciones sin tipificación, estimación o cuantificación.